



COMISIÓN DE USO DE SUELO EJE TERRITORIAL

Informe Nro. IC-O-CUS-2021-024

1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, respecto al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LOS ANEXOS DEL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA Nro. 210", para lo cual presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES:

2.1.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0459-O de 17 de noviembre de 2020, la señora Concejala Andrea Hidalgo Maldonado, asume la iniciativa legislativa del proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria a "LOS ANEXOS DEL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA Nro. 210".

2.2.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-4055-O de 19 de noviembre de 2020, la Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), realiza la correspondiente revisión de requisitos formales del proyecto de ordenanza en referencia y remite el mismo a la Comisión de Uso de Suelo para el tratamiento correspondiente.

2.3.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0456-O de 05 de febrero de 2021, la Abg. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), por disposición del Concejal René Bedón Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, convocó la sesión ordinaria Nro. 078 de la referida comisión, en la que se incluyó como cuarto punto del orden del día el "Conocimiento y resolución del proyecto de "Ordenanza Metropolitana reformatoria a los anexos del Plan de Uso y Ocupación del Suelo de la Ordenanza Metropolitana Nro. 210".

2.4.- En la sesión ordinaria Nro. 078 de 08 de febrero de 2021, la Comisión de Uso de Suelo resolvió acordar el texto del proyecto de "Ordenanza Metropolitana reformatoria a los anexos del Plan de Uso y Ocupación del Suelo de la Ordenanza Metropolitana No. 210", cuya iniciativa legislativa ha sido asumida por la Concejala Andrea Hidalgo Maldonado; y, que de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Resolución Nro. C 074, se solicite a la Administración Zonal Tumbaco, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a la Secretaría de Movilidad; y, a la Procuraduría Metropolitana, que en el término máximo de ocho días emitan los informes técnicos y legales correspondientes,



para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo, conforme consta en la Resolución Nro. 010-CUS-2021, despachada con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0508-O de 09 de febrero de 2021.

2.5.- Mediante oficios Nros. STHV-2021-0156-O de 17 de febrero de 2021, GADDMQ-PM-2021-0749-O de 08 de marzo de 2021, SM-2021-0729 de 23 de marzo de 2021, SM-2021-0779 de 30 de marzo de 2021, y memorando Nro. GADDMQ-AZT-2021-0143-M de 02 de marzo de 2021, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Procuraduría Metropolitana, la Secretaría de Movilidad y la Administración Zonal Tumbaco, respectivamente, atendiendo la resolución de la comisión, remiten los informes solicitados.

2.6.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1235-O de 07 de abril de 2021, la Abg. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), califica el pedido formulado por el arquitecto Patricio Dimitri Leiva Gordon y el señor Segundo Alejandro Castillo Mosquera, de acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, y remite a la Comisión de Uso de Suelo la solicitud realizada por la Organización Moradores Intervalles Tramo Interoceánica – Ruta Viva, con el objeto de que se programe su participación en los debates del proyecto en mención, conforme lo establece el régimen jurídico aplicable.

2.7.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2025-O de 28 de mayo de 2021, la Abg. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), por disposición del Concejal René Bedón, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, convocó la sesión ordinaria Nro. 094 de la referida comisión, en la que se incluyó como quinto punto del orden del día: *“Conocimiento y resolución del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformativa a los anexos del Plan de Uso y Ocupación del Suelo de la Ordenanza Metropolitana Nro. 210”*, sesión que no se instaló por falta de quórum.

2.8.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2112-O de 04 de junio de 2021, la Abg. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), por disposición del Concejal René Bedón, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, convocó la sesión ordinaria Nro. 095 de la referida comisión, en la que se incluyó como quinto punto del orden del día: *“Conocimiento y resolución del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformativa a los anexos del Plan de Uso y Ocupación del Suelo de la Ordenanza Metropolitana Nro. 210”*.

2.9.- La Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 095 de 07 de junio de 2021, conoció y analizó el expediente relacionado con el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformativa a los anexos del Plan de Uso y Ocupación del Suelo de la Ordenanza Metropolitana Nro. 210.”*

3. INFORMES TÉCNICOS:



3.1. Mediante oficio Nro. STHV-2021-0156-O de 17 de febrero de 2021, el Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el informe técnico respecto a la modificatoria del ancho vial de la Avenida Intervalles tramo Ruta Viva – Interoceánica, mismo que en la parte pertinente señala:

“(<) Conclusiones:

El tramo de la vía Intervalles denominado Interoceánica - Ruta Viva (sector Tolagasi) tiene una longitud de 1,7 kilómetros y se ubica en un sector que presenta características de consolidación urbana.

Acogiendo el criterio técnico de la Secretaría de Movilidad no es necesario realizar una ampliación de la sección de los carriles de circulación vehicular ya que cumple con las condiciones técnicas para que no se produzca congestión vehicular.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite criterio favorable para la modificación del dimensionamiento de la Vía Intervalles tramo Av. Interoceánica – Ruta Viva a 12,00 metros”.

3.2. Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZT-2021-0143-M de 02 de marzo de 2021, la Mgs. Deysi Giovanna Martínez Guachamín, Administradora Zonal Tumbaco, remitió el informe técnico Nro. AMZT-DGT-TV/2021/064, mismo que en la parte pertinente indica:

“(...) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

CONCLUSIONES:

*Con estos Antecedentes La Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, una vez revisada la documentación adjunta, la información digital manejada por la Unidad, las Ordenanzas Metropolitanas vigentes MAPA PUOS V2, concluye que **NO es competencia de la Administración Tumbaco** la regularización de la calle 2 de Agosto (Av. Intervalles), el tramo comprendido desde la Interoceánica hasta Ruta Viva al ser una vía **Colectora Urbana**, establecida así por Ordenanza Metropolitana dentro del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial 2012-2022.*

*Sin embargo, la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, emite **CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE** para la modificatoria del ancho vial establecido en el Mapa PUOS V2 de 20,00m a un ancho de 12,00m, de la vía Colectora Urbana denominada “2 de Agosto” (Av. Intervalles), por haberse otorgado derechos a los propietarios de los predios colindantes y también al encontrarse consolidada a ese ancho.*

RECOMENDACIONES:

*A pesar de tener la calle 2 de Agosto (Av. Intervalles) un ancho de 12,00 m consolidado, **no es una vía local**, ya que de acuerdo a la definición de vías colectoras, la Av. Intervalles*



*enlaza varias vías locales y una vía colectora (Interoceánica) con una vía expresa (Ruta Viva), por lo tanto se recomienda se mantenga como una vía **Colectora Urbana**.*

*De acuerdo a lo manifestado por Procuraduría Metropolitana Mediante Oficio N° 0000627 de fecha 07 de mayo de 2019, Mediante Expediente Pro N° 2018-04232, suscrito por el Ex Procurador metropolitano Dr. Gianni Frixone Enríquez: "Cabe precisar que las entidades requirentes, encargadas de la ejecución de la obra pública, son las responsables del inicio del trámite de expropiación y posteriormente de su impulso administrativo y judicial hasta su culminación". Se informa que la ejecución de la vía a sido realizada por la **EPMMOP**".*

3.3. Mediante oficio Nro. SM-2021-0729 de 23 de marzo de 2021, el Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora, Secretario de Movilidad, remitió el informe técnico Nro. SM-DMPPM-021/2020, mismo que en la parte pertinente indica:

"(<) 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes expuestos, el análisis de tráfico realizado y, la inspección in situ, se determina desde el punto de vista de la movilidad, que por el momento no es necesario realizar una ampliación de la sección de los carriles de circulación vehicular de la Av. Intervalles tramo Interocéánica - Ruta Viva, ya que el Nivel de Servicio cumple con las condiciones técnicas calculadas para que no se produzca congestión vehicular.

Cabe indicar que la existencia de otras vías que funcionan o cumplen la misma función de la vía analizada y que fueron detalladas en los párrafos precedentes, permiten determinar que no es necesario realizar la ampliación de la sección de esta vía.

Considerando la recomendación de la Administración Zonal Tumbaco la cual indica que existen procesos administrativos: licencias de construcción, propiedades horizontales, permisos de habitabilidad, entre otros; y recomienda mantener el ancho existente de 12 m, por haberse otorgado derechos a los propietarios de los predios colindantes y también consolidada en ese ancho.

Sin embargo, se debe considerar en mantener la propuesta de ampliación de la vía de 12,00 m, a 20.00 m, ya que el crecimiento vehicular es proporcional al incremento poblacional, y del desarrollo urbanístico en los sectores aledaños por los cuales pasa la vía, a futuro será necesario realizar una ampliación de las calzadas.

Todo lo anterior dependerá de las directrices con las que se maneje las entidades municipales en la plantificación territorial del sector, que tiene influencia sobre la vía analizada.

El presente informe debe ser remitido a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV), para que emita su pronunciamiento, a la Administración Zonal Tumbaco, la



misma que deberá realizar la respectiva socialización con los vecinos de la vía en mención y a la Concejala Metropolitana Andrea Hidalgo para su conocimiento.”

3.4. Mediante oficio Nro. SM-2021-0779 de 30 de marzo de 2021, el Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora, Secretario de Movilidad, indica:

“(<) Atendiendo el requerimiento la Secretaría de Movilidad, emitió el Informe Técnico No. SM-DMPPM-021/2020, respecto a la posible modificatoria del ancho de la vía Intervalles a 20,00 m, tramo comprendido entre la Av. Interoceánica y Ruta Viva, para lo cual procedió a realizar un análisis de demanda de la vía. Esta información del tráfico actual es la base principal para la proyección y asignación del tráfico futuro que va a circular por la vía, con lo cual se determina si es o no necesario considerar una ampliación de la sección transversal de la Av. Intervalles.

La demanda, la comparamos con la oferta de la infraestructura de la vía Av. Intervalles, estableciéndose desde este análisis que el nivel de servicio de esta vía es “C”, nivel considerado bueno para una circulación vehicular fluida y segura, con lo cual se satisfacen las necesidades de movilidad y seguridad actuales para este sector, con una proyección a 20 años.

Además, existen otras vías que cumplen la función de ser vías conectoras entre la Av. Interoceánica y la Vía Ruta Viva; por lo que la Av. Intervalles no es la única vía que sirve de enlace entre las dos arterias mencionadas, por lo que se puede considerar que el tráfico generado por toda el área analizada circundante a este tramo de vía se distribuye entre todas las vías consideradas, esto determina que la Av. Intervalles en este tramo sea utilizado especialmente por los residentes frentista, gente que la ocupa como vía de paso y los que tengan su lugar de residencia en las aproximaciones al área analizada.

Esta Secretaría, con los antecedentes expuestos y el análisis realizado, emite criterio técnico “favorable para mantener la sección transversal de 12 m, establecidos en el mapa PUOS V1 (Ordenanza 171, del 30 de diciembre 2011), con el cual se encuentra operando actualmente la sección de la Av. Intervalles tramo Interoceánica-Ruta Viva”.

Adicionalmente, del análisis de demanda realizado por esta Secretaría, se determina que a futuro será necesario realizar la ampliación de la sección de la vía, atendiendo al incremento poblacional y del desarrollo urbanístico en los sectores aledaños por los cuales pasa la vía Intervalles”.



4. INFORMES LEGALES:

4.1. Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZT-2021-0143-M de 02 de marzo de 2021, la Mgs. Deysi Giovanna Martínez Guachamín, Administradora Zonal Tumbaco, remitió el informe legal Nro. 07- DAJ-AMZT-2021, mismo que en la parte pertinente indica:

“(<) CRITERIO JURÍDICO:

Con los antecedentes expuestos, se determina que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emitió su pronunciamiento, y menciona que es procedente la modificatoria del ancho vial propuesto en el mapa PUOS V2 de 20,00m a 12,00m, sin embargo, es pertinente mencionar que las administraciones zonales en estricto apego al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución y de conformidad con lo señalado en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tiene competencia dentro de su jurisdicción para diseñar vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales, sin que ello implique el pronunciamiento respecto de una modificación de una vía colectoras urbana que ha sido incorporada en instrumentos de planificación territorial.

Por lo expuesto, en razón de que no se encuentra expresamente previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano el pronunciamiento de esta Administración Zonal respecto a las vías consideradas colectoras urbanas, es criterio de esta Dirección que se considere lo expresado por la entidad competente”.

4.2. Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0749-O de 08 de marzo de 2021, el Dr. Edison Xavier Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, emitió su criterio jurídico el mismo que en la parte pertinente señala:

“(...) Observaciones específicas al Proyecto

- 1. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.*
- 2. Primero. De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, grosso modo: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.*
- 3. El Proyecto contendría los elementos indicados en el párrafo inmediato precedente (i) al referirse a una sola materia; (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) la expresión clara de la parte del anexo*



de la Ordenanza Metropolitana No. 210 que se reforma (el numeral 3 que se refiere a la Estructura Vial que consta en el Cuadro No. 2 Derechos de Vías, numeral 25.)

4. Segundo. En relación con los considerandos, se sugiere:

a) Añadir uno que haga referencia al art. 8 núm. 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito que dispone que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito.

b) Incorporar uno que se refiera al art. IV.1.18 letra d), del Código Municipal que establece que los planes tendrán vigencia durante el plazo previsto en cada uno de ellos, y serán revisados excepcionalmente por solicitud Edilicia.

5. Tercero. Respecto a los artículos del Proyecto, se podría considerar:

En la Disposición Final, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 324 del COOTAD, añadir la publicación que se debe realizar en el Registro Oficial.

Conclusiones

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente:

a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el proyecto de ordenanza objeto de este informe, según las consideraciones efectuadas en el mismo;

b) La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza metropolitana, seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente, en lo relevante, el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;

c) En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Uso de Suelo;

d) En función del Requerimiento, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación del Proyecto, tomando en cuenta las observaciones realizadas al mismo.

e) Se recomienda:

i) Considerar las notas efectuadas en el apartado de observaciones específicas al Proyecto, que se han emitido en calidad de asesoría;

ii) Previo a que se remita el proyecto al Concejo Metropolitano se debería incorporar al expediente los informes de las instancias técnicas relacionadas con el proyecto.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen”.

5. BASE NORMATIVA:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”



“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*
- 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (<)”

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

*“Art. 7.- **Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (<)”*

*“Art. 55.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;”*

*“Art. 87.- **Atribuciones del Concejo Metropolitano.-** Al concejo metropolitano le corresponde:*

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones*
- v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”*

*“Art. 326.- **Conformación.-** Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”*



El artículo 37 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente”;

La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 2 establece que cumplirá con las finalidades siguientes:

“1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa”

La Ordenanza Metropolitana Nro. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala:

“Art. I.1.1.- Definición y función. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”

“Art. I.1.16.- Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

a. Emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas propuestos en su conocimiento.
“

“Art. IV.1.18.- Vigencia y revisión de los planes.- 1. Los planes tendrán vigencia durante el plazo previsto en cada uno de ellos. Serán revisados cuando venza el plazo previsto para su vigencia y excepcionalmente en los siguientes casos:

d) Por solicitud Edilicia.”

6. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Revisado el expediente se constata que los informes se refieren al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LOS ANEXOS DEL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA Nro. 210”.



Para conocimiento de los ciudadanos acreditados a participar en el mecanismo de silla vacía, es preciso destacar que la Comisión de Uso de Suelo entiende la dificultad que atraviesan con la problemática actual, por lo que, se considera que es importante y urgente solucionar los problemas existentes. Sin perjuicio de ello, es posible que eventualmente en el Concejo Metropolitano los señores concejales manifiesten que no debería aprobarse el presente proyecto de ordenanza como una modificatoria del actual PUOS, por la cercanía de la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

La Comisión de Uso de Suelo concluye que se debe emitir dictamen favorable para conocimiento y análisis en el seno del Concejo Metropolitano de Quito, en primer debate.

7. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria Nro. 095 de 07 de junio de 2021, al revisar la documentación técnica y legal que reposa en el expediente respecto al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LOS ANEXOS DEL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA Nro. 210"; y, con fundamento en los artículos 87 literales a) y v), 322 y 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LOS ANEXOS DEL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA Nro. 210".

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Uso de Suelo abajo firmantes, aprueban el lunes 07 de junio de 2021 el informe de la comisión, suscribiendo el presente documento por duplicado.

RENE
PATRICIO
BEDON
GARZON

Firmado
digitalmente por
RENE PATRICIO
BEDON GARZON
Fecha: 2021.06.23
22:05:09 -05'00'

Concejal René Bedón
Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

MARIA
PAULINA
IZURIETA
MOLINA

Proceso Administrativo del Concejo Metropolitano de Quito
Secretaría de Organización y Asesoría Jurídica
Calle 10 de Agosto y Calle 10 de Agosto
Teléfono: 395 2300 ext. 12231/12244/12247
www.concejoquito.gov.ec

Concejala Paulina Izurieta
Miembro de la Comisión

Concejala Josselin Delgado
Miembro de la Comisión



CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Uso de Suelo certifica que la comisión aprobó el presente informe; el que fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la comisión en sesión ordinaria Nro. 095 de 07 de junio de 2021, con la siguiente votación de los concejales: A FAVOR: René Bedón, Paulina Izurieta, Josselin Delgado, total tres votos (03); EN CONTRA: total cero (00); ABSTENCIÓN: Eduardo Del Pozo total uno (01); y, EN BLANCO: total cero (00). CONCEJALES AUSENTES: Fernando Morales, total uno (01).

Quito D.M., 07 de junio de 2021

Muy atentamente,

Marisela Calero Quinte

Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano a la Comisión de Uso de Suelo